



RESOLUCION No. CSJCAR25-540 6 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución CSJCAR25-536 del 5 de noviembre de 2025”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. La doctora DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, solicitó descanso compensatorio para el 24 de noviembre de 2025, en atención a que el despacho judicial estuvo en turno de disponibilidad el 1, 2 y 3 de noviembre del presente año.
2. Este Consejo Seccional de la Judicatura, mediante Resolución CSJCAR25-536 del 5 de noviembre de 2025, le concedió a la doctora DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, autorización para disfrutar como compensatorio el 24 de noviembre de 2025, por turno de disponibilidad prestado el 1, 2 y 3 del mes y año en curso.
3. Con oficio No. 1156 del 5 de noviembre de 2025, código interno de radicación EXTCSJCA25-7607, la citada funcionaria judicial retiró la solicitud de compensatorio otorgado a través de la Resolución CSJCAR25-536 del 5 de noviembre hogaño, debido a la realización por parte del Consejo Superior de una actividad de Enfoque de Género a la que quiere asistir.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTOS la Resolución CSJCAR25-536 del 5 de noviembre de 2025, que le concedió autorización a la doctora DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, para disfrutar como compensatorio el 24 de noviembre de 2025, por turno de disponibilidad prestado el 1, 2 y 3 de noviembre del presente año.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución a la funcionaria judicial interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los seis (6) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR25-540 del 6 de noviembre de 2025</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO Nombre	 Firma	06-11-2025 Fecha

C.P. VEVN
Elaboró: VHO



RESOLUCION No. CSJCAR25-536
5 de noviembre de 2025

“Por medio de la cual se decide una solicitud de descanso compensatorio de una funcionaria judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 270 de 1996, con ponencia de la Consejera Victoria Eugenia Velásquez Marín, y teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La doctora **DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO**, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, remitió el formato único de solicitudes de días compensatorios, código interno de radicación EXTCSJCA25-7526, mediante el cual solicita descanso compensatorio para el 24 de noviembre de 2025, en atención a que el despacho judicial estuvo en turno de disponibilidad el 1, 2 y 3 de noviembre del presente año.

En la petición, manifiesta que desplegó las actividades propias y relacionadas al Sistema Penal Acusatorio, las cuales hace constar en la solicitud.

CONSIDERA:

Que la Ley 270 de 1996 en su artículo 85 numeral 13, confiere a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la facultad de regular los trámites judiciales y administrativos que se adelanten en los despachos judiciales, en los aspectos no previstos por el legislador. De tal forma, mediante los respectivos Acuerdos, el Consejo Superior ha regulado lo concerniente a los permisos, facultando a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura para conocer sobre los permisos solicitados por los jueces o juezas, magistrados o magistradas que atienden la función de control de garantías o las acciones de Constitucionalidad de Habeas Corpus, para que tomen un día compensatorio por turno de disponibilidad o los días que correspondan a los turnos de permanencia, según el caso, siempre y cuando certifiquen que desplegaron alguna actividad relativa al Sistema Penal Acusatorio.

Que en desarrollo de lo previsto en el artículo 3, numeral 3 de la Ley 1095 de 2006, mediante Acuerdo No. PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, adicionado por el Acuerdo No. PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, expidió la reglamentación del sistema de turnos para la atención de las acciones de Hábeas Corpus por parte de los magistrados y jueces en el territorio nacional.

Que el Acuerdo N° PSAA08-5433 del 19 de diciembre de 2008 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, definió los “*criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*”.

Este último acuerdo en su artículo tercero estableció lo concerniente a la disponibilidad, así: “*Con el propósito de garantizar la prestación del servicio de justicia en los horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas, las Salas Administrativas programarán turnos de disponibilidad de manera equitativa entre los servidores del respectivo Distrito, que no podrán coincidir con el día de descanso determinado a favor de estos*”. Igualmente, el parágrafo 1 dispuso: “*en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

En virtud de lo expuesto, esta Corporación considera adecuado acceder a la solicitud de compensatorio, elevada por la doctora DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas.

Por lo considerado, el Consejo de la Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONCEDER autorización a la doctora **DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALDO**, Juez Primera Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, quien atendió la Función de Control de Garantías el 1, 2 y 3 de noviembre de 2025, en turno de disponibilidad y desplegó actividades propias y relacionadas con el Sistema Penal Acusatorio; para que disfrute como compensatorio el 24 de noviembre del presente año.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR la presente resolución a la funcionaria judicial interesada, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3º: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Presidencia del Tribunal Superior de Manizales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR25-536 del 5 de noviembre de 2025, de la que He recibido un ejemplar.

DIANA MARÍA ZULUAGA GIRALD

Nombre

Firma

Fecha

C.P. VEV
Elaboró: VHO